



ESPE

UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS
INNOVACIÓN PARA LA EXCELENCIA

RESOLUCIÓN ESPE-HCU-RES-2023-105

EL PRESIDENTE DEL HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS-ESPE

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 350 de la Constitución de la República del Ecuador determina que el Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo;

Que, el Art. 355 de la Carta Suprema, entre otros principios, establece que el Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. La autonomía no exime a las instituciones del sistema de ser fiscalizadas, de la responsabilidad social, rendición de cuentas y participación en la planificación nacional;

Que, el Art. 46 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior determina: *“Para el ejercicio del cogobierno las instituciones de educación superior definirán y establecerán órganos colegiados de carácter académico y administrativo, así como unidades de apoyo. Su organización, integración, deberes y atribuciones constarán en sus respectivos estatutos y reglamentos, en concordancia con su misión y las disposiciones establecidas en esta Ley. [...]”*;

Que, el Art. 47 reformado ibídem dispone: *“Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado académico superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes. [...]”*;

Que, el Art. 207 de la LOES, dispone: *“Sanciones para las y los estudiantes, profesores investigadores, servidores y trabajadores.- Las instituciones del Sistema de Educación Superior, así como también los Organismos que lo rigen, estarán en la obligación de aplicar las sanciones para las y los estudiantes, profesores e investigadores, dependiendo del caso, tal como a continuación se enuncian. Son faltas de las y los estudiantes, profesores e investigadores: a) Obstaculizar o interferir en el normal desenvolvimiento de las actividades académicas y culturales de la institución; b) Alterar la paz, la convivencia armónica e irrespetar a la moral y las buenas costumbres; c) Atentar contra la institucionalidad y la autonomía universitaria; d) Cometer cualquier acto de violencia de hecho o de palabra contra cualquier miembro de la comunidad educativa, autoridades, ciudadanos y colectivos sociales; e) Incurrir en actos u omisiones de*

violencia de género, psicológica o sexual, que se traduce en conductas abusivas dirigidas a perseguir, chantajear e intimidar con el propósito o efecto de crear un entorno de desigualdad, ofensivo, humillante, hostil o vergonzoso para la víctima. f) Deteriorar o destruir en forma voluntaria las instalaciones institucionales y los bienes públicos y privados; g) No cumplir con los principios y disposiciones contenidas en la presente Ley, el ordenamiento jurídico ecuatoriano o la normativa interna de la institución de educación superior; y, h) Cometer fraude o deshonestidad académica; Según la gravedad de las faltas cometidas por las y los estudiantes, profesores e investigadores, éstas serán leves, graves y muy graves y las sanciones podrán ser las siguientes: a) Amonestación escrita; b) Pérdida de una o varias asignaturas; c) Suspensión temporal de sus actividades académicas; y, d) Separación definitiva de la Institución; que será considerada como causal legal para la terminación de la relación laboral, de ser el caso. Los procesos disciplinarios se instauran, de oficio o a petición de parte, a aquellas y aquellos estudiantes, profesores e investigadores que hayan incurrido en las faltas tipificadas por la presente Ley y los Estatutos de la Institución. La normativa interna institucional establecerá el procedimiento y los órganos competentes, así como una instancia que vele por el debido proceso y el derecho a la defensa. La sanción de separación definitiva de la institución, así como lo previsto en el literal e) precedente, son competencia privativa del Órgano Colegiado Superior. El Órgano definido en los estatutos de la institución, en un plazo no mayor a los sesenta días de instaurado el proceso disciplinario, deberá emitir una resolución que impone la sanción o absuelve a las y los estudiantes, profesores e investigadores [...];

Que, el Art. 12 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, reformado y codificado dispone: *"El Honorable Consejo Universitario es el órgano colegiado de cogobierno superior y autoridad máxima de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE [...];*

Que, el Art. 14, literal ee, del Estatuto de la Universidad, reformado y codificado, establece que son atribuciones del H. Consejo Universitario: *"[...] Instaurar de oficio o a petición de parte, los procesos disciplinarios a estudiantes, profesores e investigadores que hayan incurrido en hechos que constituyan faltas tipificadas en la Ley Orgánica de Educación Superior y la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación Superior, calificadas como muy graves en el presente Estatuto; y designar la Comisión Especial para la investigación y debido proceso; y, emitir la resolución correspondiente; [...];*

Que, el Art. 133 del Estatuto de la Universidad, reformado y codificado señala: *"Son faltas graves: [...] b. Alterar la paz, la convivencia armónica e irrespetar a la moral y las buenas costumbres, en las circunstancias o hechos siguientes: Consumir bebidas alcohólicas, sustancias estupefacientes y psicotrópicas en el interior de la Universidad, durante las giras de estudio o en cumplimiento de cualquier comisión o actividad extracurricular; o presentarse en estado embriaguez o drogadicción en estos eventos académicos [...];*

Que, el Art. 134 del mismo cuerpo normativo dispone: *"Luego del debido proceso y del derecho a la defensa, establecido en el Reglamento del Procedimiento de Sanciones interno y conforme a la Constitución, la Ley Orgánica de Educación Superior y la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación Superior, las faltas graves podrán ser sancionadas con: a. Con suspensión temporal de hasta diez días; o b. Con pérdida de hasta tres asignaturas [...];*

Que, el Art. 3 del Reglamento del procedimiento para las sanciones a estudiantes, profesores/as e investigadores/as de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, establece *“Para garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa, de conformidad con el 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior, en cada caso, se conformará la comisión especial que se encarga de la investigación, elaboración de un informe con las recomendaciones que estime pertinentes que presentará ante el H. Consejo Universitario.”*;

Que, el Art. 47 del Estatuto de la Universidad, reformado y codificado, señala: *“El Rector será designado por el Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas de la terna de oficiales que remitan las Fuerzas; durará en sus funciones cinco años, y podrá ser designado nuevamente, consecutivamente o no, por una sola vez; [...]”*;

Que, mediante oficio CCFFAA-JCC-DIEDMIL-P-2021-11353 de 4 de octubre de 2021, el Vicealmirante Jorge Fernando Cabrera Espinosa, en su calidad de Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, en concordancia con los Arts. 46 y 47 del Estatuto, resuelve designar al señor Coronel de CSM. Víctor Emilio Villavicencio Álvarez, como Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, a partir del 22 de octubre de 2021;

Que, el H. Consejo Universitario, mediante resolución ESPE-HCU-RES-2023-085 de 28 de junio de 2023, resolvió declarar instaurado el proceso disciplinario por la presunta falta cometida por el señor Jairo Smith Quilumaquin Lachimba, estudiante de la carrera de Software de la Sede Matriz, en consideración a los hechos mencionados mediante memorando ESPE-VDC-2023-2320-M de 15 de mayo de 2023, suscrito por el Tcrn. Edison Haro Albuja, Vicerrector de Docencia; y, el informe, suscrito por el Capt. Luis Darío Eras Quirola de 10 de mayo de 2023;

Que, el H. Consejo Universitario en sesión ordinaria ESPE-HCU-SO-2023-014 de 9 de agosto del 2023, al tratar el quinto punto del orden del día, conoció el memorando ESPE-DCEM-2023-1470-M de 26 de julio de 2023, suscrito por el Tcrn. Pablo Lenin Robalino Muñoz, Director del Departamento de Ciencias de la Energía y Mecánica, Sede Matriz, como delegado para presidir la comisión especial; mediante el cual remite el informe emitido por la Comisión Especial y anexos respecto al proceso instaurado por la presunta falta cometida por el señor Jairo Smith Quilumbaquin Lachimba, estudiante de la carrera de Software, el mismo que en sus conclusiones y recomendaciones señala: **“CONCLUSIONES:** [...] 4.2. De la versión dada por el señor Jairo Smith Quilumbaquin Lachimba junto a su abogado patrocinador, se concluye lo siguiente: 4.2.1. El señor Jairo Smith Quilumbaquin Lachimba de manera previa ha reconocido y asumido la responsabilidad de la presunta infracción por la cual se ha dado inicio al presente proceso disciplinario, solicitando que la resolución que emita el Honorable Consejo Universitario sea lo más favorable al estudiante, por haber reconocido la presunta falta, de encontrarse bebiendo en la habitación para celebrar un cumpleaños, acto que se configuraría como una presunta falta grave determinada en el artículo 133 del Estatuto de la Universidad, que en el literal b señala: *“b. Alterar la paz, la convivencia armónica e irrespetar a la moral y las buenas costumbres, en las circunstancias o hechos siguientes: Consumir bebidas alcohólicas, sustancias estupefacientes y psicotrópicas en el interior de la Universidad, durante las giras de estudio o en cumplimiento de cualquier comisión o actividad extracurricular; o presentarse en estado embriaguez o drogadicción en estos eventos académicos; (...)”* y que podría ser sancionado presuntamente de conformidad a lo establecido en los literales a y c del artículo 134 del Estatuto de la Universidad por el HCU, en caso de considerar que el estudiante cometió la presunta falta. 4.3. Respecto a la administración de la residencia universitaria se debe

tomar en cuenta lo siguiente: Debe existir un mayor control por parte de la Administradora de la Residencia Universitaria en el horario de la mañana; ya que en las visitas programadas se evidencia estudiantes utilizando las escaleras y las puertas de emergencia. 4.3.2. Se debe contratar un responsable para el horario de la noche, o en su defecto disponer al personal militar de turno realice controles exhaustivos al interior de la Residencia; y no permitir el ingreso de personas no acreditadas. 4.3.3. Disponer a la Administradora de la Residencia realice charlas frecuentes con los estudiantes que cohabitan la residencia, con la finalidad que se les den a conocer los compromisos adquiridos a la firma del contrato. **RECOMENDACIONES:** Rector, en su calidad de Presidente del HCU, y señores miembros del HCU, nos permitimos recomendar a sus autoridades, que se analice el presente informe, sobre la pertinencia o no, de sancionar al señor Jairo Smith Quilumbaquin Lachimba y si dicha sanción en caso de que así lo consideren se realice por presuntamente haber contravenido lo señalado en el literal b del artículo 133 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE, establecida como una falta grave, por "b. Alterar la paz, la convivencia armónica e irrespetar a la moral y las buenas costumbres, en las circunstancias o hechos siguientes: Consumir bebidas alcohólicas, sustancias estupefacientes y psicotrópicas en el interior de la Universidad, durante las giras de estudio o en cumplimiento de cualquier comisión o actividad extracurricular; o presentarse en estado embriaguez o drogadicción en estos eventos académicos; (...)". Conducta que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 134 del Estatuto podrá ser sancionada por el HCU con las sanciones establecidas en los literales a y b del mencionado artículo, esto es con suspensión temporal de hasta diez días; o con pérdida de hasta tres asignaturas"; y, una vez analizada la documentación en mención y realizadas las deliberaciones correspondientes, adoptó la resolución ESPE-HCU-RES-2023-105 con la votación por mayoría simple de los miembros; y,

Que, el H. Consejo Universitario, en ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

- Art. 1.-** Acoger las recomendaciones del informe de la comisión especial en relación a que el señor Jairo Smith Quilumbaquin Lachimba, estudiante de la carrera de Software de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, ha incurrido en la falta determinada en Art. 133, literal b) del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, que determina: "b. Alterar la paz, la convivencia armónica e irrespetar a la moral y las buenas costumbres, en las circunstancias o hechos siguientes: Consumir bebidas alcohólicas, sustancias estupefacientes y psicotrópicas en el interior de la Universidad, durante las giras de estudio o en cumplimiento de cualquier comisión o actividad extracurricular; o presentarse en estado embriaguez o drogadicción en estos eventos académicos [...]".
- Art. 2.-** Imponer la sanción de suspensión temporal de dos (2) días de conformidad con lo que señala el Art. 134, literal a) del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE.
- Art. 3.-** Disponer al Coordinador Jurídico de la Universidad, la elaboración de la resolución motivada de imposición de esta sanción, conforme al Art. 11 del Reglamento del Procedimiento para Sanciones a Estudiantes, Profesores/as e Investigadores/as de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, en el plazo de quince (15) días, y la remita a la Secretaría del H. Consejo Universitario, para su notificación.

Art. 4.- Disponer que la Unidad de Admisión y Registro, una vez ejecutoriada la resolución, elaborará un documento en el que constará la sanción, y procederá a su registro en el sistema y en los expedientes, respectivamente, conforme a lo dispuesto en el Art. 13 del Reglamento del Procedimiento para Sanciones a Estudiantes, Profesores/as e Investigadores/as de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, siempre y cuando el estudiante no interponga el recurso de apelación previsto en el Art. 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

Art. 5.- Del cumplimiento de esta resolución encárguense los señores: Vicerrector Académico General; Vicerrector de Docencia; Directora de la Unidad de Admisión y Registro; Director del Departamento de Ciencias de la Computación, Sede Matriz; Director de Carrera de Ingeniería en Software, Sede Matriz; y, Coordinador Jurídico de la Universidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedida en el rectorado de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, el 9 de agosto de 2023.

El Presidente del H. Consejo Universitario

VÍCTOR EMILIO VILLAVICENCIO ÁLVAREZ, Ph.D.
Coronel de CSM.
Rector



Lo Certifico.-

Abg. Carolina Ramos Vargas
Secretaria del H. Consejo Universitario

